

27 de marzo de 2019

OF-0382-IE-2019

Representantes

Empresas de servicios de verificación

Suministro de derivados de hidrocarburos

Asunto: Invitación a participar en estudio de mercado sobre servicios para la evaluación de la calidad, cantidad, continuidad y precio del servicio público de suministro de derivados de hidrocarburos.

En el marco del Programa de Evaluación de la Calidad de Hidrocarburos que lleva a cabo la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), por medio de la Intendencia de Energía, se requiere conocer la disponibilidad de oferentes a nivel nacional que brinden los servicios necesarios para realizar la evaluación de la calidad, cantidad, continuidad y precio del servicio público de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, desde planteles de venta de Recope, hasta los puntos de abastecimiento al consumidor final, tales como plantas envasadoras, estaciones de servicio, distribuidores y comercializadores.

En función de lo anterior, con el propósito de elaborar el correspondiente estudio, la Intendencia de Energía recibirá cotizaciones por la prestación de los servicios que se indican en la sección de aspectos técnicos, las mismas se recibirán hasta el día 30 de abril de 2019, y deberán remitirse a nombre de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos de manera digital al correo estaciones@aresep.go.cr. Se aclara que dichas cotizaciones no constituyen un compromiso u obligación para ARESEP, considerando que se trata de un estudio de mercado para valorar la existencia de oferentes y no de un procedimiento de contratación, el cual será promovido en el futuro.

Cada cotización presentada deberá indicar al menos el siguiente detalle de los costos por los servicios planteados:

- Costo total anual por los servicios, con su respectiva distribución de costo fijo y costo variable.

- El costo total anual deberá indicar además su distribución específica por los siguientes rubros: mano de obra, insumos, gastos administrativos y utilidad, tanto en términos absolutos como en términos porcentuales, los cuales deberán sumar el 100% del costo total anual.

ASPECTOS TÉCNICOS

Los objetivos de la prestación de servicio a contratar serán los siguientes:

I. OBJETIVO GENERAL:

Verificar la calidad, cantidad, continuidad, precio y prestación óptima de los prestadores del servicio de suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, desde los planteles de ventas de Recope, hasta plantas envasadoras de gas, estaciones de servicio del país, distribuidores, comercializadores y otros puntos de abastecimiento al consumidor final.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Verificar la calidad de los combustibles que se comercializan en el país: gasolina regular o RON 91 (o EX RON 91, gasolina con mezcla con etanol), gasolina superior o RON 95 (o EX RON 95, gasolina mezclada con etanol), diésel, GLP, Jet A1, AV Gas y búnker (en adelante productos), en todos los Planteles de Venta de combustibles de RECOPE (Moín, El Alto de Ochomogo, La Garita, Barranca, los aeropuertos Juan Santa María, Daniel Oduber Quirós, Tobías Bolaños Palma, Aeropuerto de Limón; y cualquier otro plantel que se encuentre en operación al momento de las inspecciones).
- Verificar la calidad, cantidad, continuidad y precios en el suministro de los combustibles que se comercializan en el país, en los diversos puntos de abastecimiento del consumidor final: estaciones de servicio, plantas envasadoras de gas, distribuidores, comercializadores, así como las inspecciones por quejas de usuarios; y bajo disposición de la ARESEP a transporte y/o tanque de autoabastecimiento de productos.

- Realizar los análisis físicos y químicos que se indican en este documento, para la verificación de la calidad de los productos procedentes de los Planteles de Recope y de los puntos de abastecimiento del consumidor final.
- Realizar las pruebas de cantidad, las verificaciones de la continuidad en la prestación del servicio y de los precios vigentes en los puntos de abastecimiento al consumidor final. Asimismo, la verificación de agua en tanques, análisis de agua disuelta en muestras tomadas, labores de marchamado interno (como también su debida verificación) en los surtidores de las estaciones de servicio; lo anterior según lo requiera ARESEP.
- Presentar los informes técnicos y los certificados de conformidad de la calidad según lo indique ARESEP y conforme a lo establecido en las normas técnicas y jurídicas vigentes.
- Contar con un sistema de información que ponga a disposición de la Autoridad Reguladora los informes, actas, resultados y certificados, de todas las inspecciones en forma digital. Toda la información deberá estar acorde a los requerimientos de bases de datos indicados por ARESEP, a su vez este sistema deberá estar disponible con acceso remoto 24 horas al día los 7 días de la semana.

III. REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO

A. Aspectos técnicos referentes a la Experiencia y Equipo de Trabajo del Oferente

El ente apto para la venta de sus servicios profesionales requeridos (en adelante Oferente) debe tener una sólida y amplia experiencia profesional, en contrataciones especializadas relacionadas con el objeto del estudio de mercado. Y en un posible proceso de contratación, deberá demostrar que ha realizado trabajos similares a lo que requiere la ARESEP.

Por lo que el Oferente deberá cumplir con lo siguiente:

1. Haber realizado al menos cinco (5) proyectos que contemplen el desarrollo de inspecciones y análisis físicos y químicos según las normas ISO 17025 e ISO 17020 en empresas relacionadas al sector hidrocarburos.

2. Experiencia mínima de cinco (5) años en aplicación de Normas/ Estándares/ Reglamentos Técnicos Nacionales o Internacionales relacionados con el sector de hidrocarburos en Costa Rica.
3. Experiencia mínima de 5 años en sistemas de almacenamiento o medición de gas licuado de petróleo e hidrocarburos líquidos, para aplicaciones de transferencia de custodia.
4. El oferente deberá contar con un equipo interdisciplinario de profesionales y técnicos, capacitado y experimentado en la realización de inspecciones, realización e interpretación de análisis físico-químicos, toma y custodia de muestras; relacionados al campo de los hidrocarburos.
5. Para el mes de marzo del año 2020, deberá contar con la totalidad métodos de muestreo, inspección, custodia de las muestras y los métodos de ensayo (establecidos en el presente estudio) debidamente acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA). Cuyo proceso de acreditación deberá regirse **bajo un sistema de calidad** según lo establecido en la Norma INTE-ISO/IEC 17020, o bien, Norma INTE-ISO/IEC 17025, según sea el caso.
6. Debido a la actualización progresiva de las normativas (variaciones, actualización de métodos o inclusión de nuevas pruebas) el oferente debe tener la capacidad de acreditar eficientemente todas aquellas pruebas que sufran modificaciones debido a variaciones en la normativa o actualizaciones sustanciales (que por su alcance así lo requieran) de los métodos de análisis.
7. El Oferente debe contar con un Sistema Interno de Gestión de Calidad que demuestre la experiencia en los procedimientos de control, auditorías de la calidad y procesos de acreditación ante el ECA.
8. El Oferente deberá disponer del equipo, maquinaria y las instalaciones necesarias, para atender y asegurar la correcta recolección, resguardo y análisis de las muestras en las condiciones que cada producto requiera.

B. Aspectos técnicos requeridos para el desarrollo de las labores de evaluación

A partir del mes de marzo del año 2020, el Oferente deberá estar en capacidad de realizar las siguientes inspecciones, muestreos y pruebas indicadas bajo métodos acreditados durante un período de un año prorrogable 3 más:

B.1. Pruebas de calidad a los productos muestreados en los Planteles de Venta de Recope:

En lo que respecta a las labores de evaluación en los Planteles de Venta de Recope, el Oferente deberá tener la capacidad de realizar un total de 144 de visitas al año, con el fin de efectuar 420 muestreos de productos, tal como se indica a continuación:

Cuadro 1. Esquema de inspecciones y muestreo en planteles de Recope.

Plantel de Venta	Cantidad total de visitas	Distribuido en la siguiente cantidad de muestreos anuales por producto						
		Gasolina Superior	Gasolina regular	Diésel	Jet A1	Av Gas	GLP	Búnker
Moín	24	24	24	24	NC	NC	24	12
El Alto	24	24	24	24	NC	NC	NC	NC
Garita	24	24	24	24	NC	NC	NC	NC
Barranca	24	24	24	24	NC	NC	NC	NC
Aeropuerto Limón	12	NC	NC	NC	12	12	NC	NC
Aeropuerto Juan Santamaría	12	NC	NC	NC	12	12	NC	NC
Aeropuerto Tobías Bolaños	12	NC	NC	NC	12	12	NC	NC
Aeropuerto Daniel Oduber	12	NC	NC	NC	12	12	NC	NC
Totales	144	96	96	96	48	48	24	12

NC: No corresponde muestrear este producto en el respectivo Plantel de Ventas de Recope

Nota: El oferente deberá estar en capacidad de realizar cualquier combinación de inspecciones hasta el máximo de inspecciones totales indicadas en el presente cuadro, estos cambios deberán poder aplicarse en un máximo de 15 días hábiles posteriores a la solicitud de ajuste por parte de ARESEP.

En cada proceso de muestreo por producto se tomarán 3 muestras. Una de las muestras corresponderá para análisis del laboratorio del Oferente, la segunda muestra para resguardo de Recope y la tercera muestra será la correspondiente contramuestra, para aquellos casos de no conformidades en la calidad, la cual se denomina muestra testigo.

Los análisis de las muestras testigo (apertura de muestra testigo), se realizarán mediante el método de ensayo oficial (método árbitro) establecido en la normativa vigente, dicho método deberá estar debidamente acreditado ante el ECA. Por lo cual, el primer análisis de cada muestreo (análisis de la muestra del laboratorio del Oferente) se puede realizar mediante métodos alternativos, los cuales también deben estar acreditados ante el ECA bajo la Norma INTE-ISO/IEC 17020, o bien, Norma INTE-ISO/IEC 17025, según sea el caso.

Los siguientes son los análisis físicoquímicos según el método de ensayo requerido en la normativa vigente y la periodicidad mensual de aplicación:

Cuadro 2. Análisis en planteles de Recope para Gasolina RON 91 (o EX RON 91) y Gasolina RON 95 (o EX RON 95)

Análisis	Periodicidad mensual del análisis	Método de ensayo normativa vigente, ASTM
Densidad a 15 °C	1	D1298, D4052
Contenido de plomo	2	D3237, D5059
Contenido de azufre	2	D2622, D4294, D5453
Curva de destilación	2	D86
Contenido de gomas lavadas	1	D381
Presión de vapor Reid a 37,8 °C	2	D323, D5191, D5482
Inspección visual: <ul style="list-style-type: none"> • Presencia de agua y sedimento 	2	D4176
Color visual	2	Visual
Número de Octano R.O.N. ⁽¹⁾	2	D2699
Índice de Octano	2	D2699 D2700
Contenido de Oxigenados	2	D4815 D5599

		D6730
Contenido de Benceno	2	D3606, D5580, D5769
Contenido de Aromáticos	2	D1319, D5769, D6730
Contenido de Olefinas	2	D1319, D6839
Contenido de agua disuelta	1	
Contenido de fósforo	2	D3231
Contenido de hierro	2	D5708, D5863
Contenido de manganeso	2	D3831
Contenido de Etanol (2)	2	D4815 D6729
Contenido de Metanol (2)	2	D4815 D6729

⁽¹⁾ Debido al costo asociado al equipo requerido para el respectivo análisis, se excluye la obligatoriedad de efectuar este análisis mediante el método oficial. No obstante, el oferente deberá asegurar la cadena de custodia de la muestra hasta las instalaciones de Recope donde se realizará el análisis mediante el método oficial correspondiente.

⁽²⁾ Este análisis se analizará en la(s) gasolina(s), una vez que en Costa Rica se comercialice el (los) producto(s) con aditivación de etanol.

Cuadro 3. Análisis en plantas del Recope para el Diesel.

Análisis	Periodicidad mensual del análisis	Método de ensayo normativa ASTM vigente,
Temperatura de inflamación	2	D93
Densidad a 15 °C	1	D4052 D1298
Inspección visual:		
• Presencia de agua y sedimento	2	D4176
• Color visual	2	Visual
Contenido de azufre total	2	D2622 D4294
Viscosidad Cinemática a 40 °C	2	D445 D7042
Curva de destilación	2	D86
Contenido de cenizas	2	D482

Índice de cetano	2	D976
Contenido de compuestos aromáticos totales	1	D1319 D6591
Contenido de compuestos poliaromáticos	1	D1319 D6591
Conductividad	1	D2624 D4308
Contenido de Manganeso	1	D3831

Cuadro 4. Análisis en planteles de Recope para el gas GLP

Análisis	Periodicidad mensual del análisis	Método de ensayo normativa vigente, ASTM
Presión de vapor Reid a 37,8 °C	2	D-1267
Volatilidad al 95% (Temperatura de evaporación al 95%)	2	D-1837
Residuo de vaporización de 100 mL	2	D-2158
Corrosión tira de cobre	2	D-1838
Prueba H ₂ S	2	D-2420
Composición por cromatografía de gases: Propano Butanos Otros (C5-C8)	2	D-2163
Densidad relativa 15,56°C/15,56°C	2	D-2598
Agua libre	2	Visual

Cuadro 5. Análisis en planteles de Recope para el JET A-1

Análisis	Periodicidad mensual del análisis	Método de ensayo normativa vigente, ASTM
Curva de destilación	1	D-86
Temperatura de inflamación	1	D-56
Densidad a 15,6 °C	1	D-1298 ó D-4052
Punto de congelación	1	D-2386, D-4305 ⁽³⁾ , D-5901 ó D-5972 ⁽⁴⁾
Corrosión al cobre	1	D-130
Contenido de Gomas	1	D-381
Contenido de azufre	1	D-1266, D-1552, D-2622, D-4294 ó D-5453
Punto de humo	1	D-1322
Contenido de Naftaleno	1	D-1840
Presencia de agua y sedimentos	1	Visual

(3) Cuando se utiliza el Método de Prueba D-4305, se debe utilizar únicamente sólo el Procedimiento A. El Método de Prueba D-4305 no se debe utilizar sobre muestras con viscosidad mayor que 5,0 mm²/s a -20 °C. Si la viscosidad no se conoce y no se puede obtener por medio de lote(s) ("batch") certificado(s), entonces se deberá medir. La viscosidad debe reportarse cuando se reportan los resultados del Método de Prueba D-4305. En caso de disputa, el Método de Prueba D-2386 es el método árbitro.

(4) El Método de Prueba D-5972 puede producir un resultado mayor al del Método de Prueba D-2386 sobre combustibles de corte amplio tales como Jet B o JP-4. En caso de disputa, el Método de Prueba D-2386 es el método árbitro.

Cuadro 6. Análisis en planteles de Recope para el AV-Gas

Análisis	Periodicidad mensual del análisis	Método de ensayo normativa vigente, ASTM
Curva de destilación	1	D-86
Presencia de agua y sedimentos	1	Visual
Contenido de plomo	1	D-3341 ó D-5059
Densidad a 15 °C	1	D-1298 ó D-4052
Presión de vapor Reid a 37,8 °C	1	D-323, D-5190 ó D-5191 ⁽⁵⁾
Contenido de gomas existentes	1	D-873
Contenido Azufre	1	D-1266 ó D-2622
Corrosión al cobre	1	D-130

(5) El Método de Prueba D-5191 corresponde al método de presión de vapor árbitro.

Cuadro 7. Análisis en planteles de Recope para el FUEL OIL (Bunker C)

Análisis	Periodicidad mensual del análisis	Método de ensayo normativa vigente, ASTM
Densidad a 15,6 °C	1	--
Contenido de Azufre	1	--
Temperatura de inflamación	1	D-93
Contenido de agua y sedimentos	1	D-1796
Viscosidad Saybolt a 50 °C	1	D-88
Temperatura de escurrimiento (Punto de fluidez)	1	D-97
Contenido de cenizas	1	--
Poder calórico	1	--
Sedimentos por extracción	1	--
Contenido de nitrógeno	1	--

B.2.Evaluaciones de calidad y cantidad en los puntos de suministro del consumidor final

Con respecto a las pruebas a efectuarse en los distintos puntos de suministro al consumidor final se detalla a continuación las verificaciones a desarrollar según el tipo de prestador:

PRUEBAS EN ESTACIONES DE SERVICIO O COMERCIALIZADORES DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS SIN PUNTO FIJO:

Cuadro 8. Pruebas de calidad a realizar en las gasolinas Regular o RON 91 (o EX RON 91) y Superior o RON 95 (o EX RON 95)

Análisis	Método de ensayo normativa vigente, ASTM
Curva de destilación	D-86
Densidad a 15 °C	D-1298
Presión de vapor Reid	D-323
Inspección visual: • Color visual	Visual

• Presencia de agua y sedimento	D4176
Nº de Octano R.O.N. ¹	D-2699
Contenido de oxigenados	D-4815
Contenido de aromáticos	D-1319
Contenido de olefinas	D-1319
Contenido de metanol ⁽²⁾	D4815 D6729
Contenido de etanol ⁽²⁾	D4815 D6729

⁽¹⁾ Debido al costo asociado al equipo requerido para el respectivo análisis, se excluye la obligatoriedad de efectuar este análisis mediante el método oficial.

⁽²⁾ Se efectuará en el (o los) producto(s) cuando se active en el país la venta de gasolina con etanol.

Cuadro 9. Pruebas de calidad a realizar en el combustible diésel,

Análisis	Método de ensayo normativa vigente, ASTM
Curva de destilación	D-86
Índice de cetano	D-976
Temperatura de inflamación	D-93
Densidad a 15,0 °C	D-1298
Contenido de azufre	D-129
Viscosidad	D-445
Inspección visual: -Color visual -Presencia de agua y sedimento	Visual D4176

Adicionalmente, en las estaciones de servicio deberá desarrollar las siguientes labores de inspección y verificación:

1. Pruebas volumétricas y el marchamado de los dispensadores, se harán de acuerdo con el Reglamento Nº 26425-MEIC o vigente. Para el caso de las pruebas de volumen, se realizará según lo establecido en el artículo 12.1.3.1 Prueba a caudal máximo, en su defecto se utilizará el reglamento que ARESEP establezca para tal fin.

2. Verificación del precio de cobro del producto, con respecto al precio oficial establecido en la Resolución tarifaria vigente.
3. Determinación del contenido de agua en tanques de almacenamiento de combustibles.
4. Análisis de contenido de agua disuelta.
5. Realización y verificación de marchamado interno en los surtidores.

Con respecto a las evaluaciones en estaciones de servicio y otros puntos de suministro del consumidor final, el Oferente deberá estimar para sus costos: el tener la capacidad de efectuar un total de 1500 visitas al año a las estaciones de servicio en total. De estas 1500 visitas la Autoridad Reguladora podrá asignar una vista a otros puntos de comercialización al consumidor final de combustibles líquidos.

Para el caso de las estaciones de servicio, el país cuenta con un aproximado de 385 estaciones de servicio activas, por lo que el Oferente deberá estar en la capacidad de efectuar al menos tres inspecciones al año a cada estación de servicio que se encuentre activa; con la posibilidad de efectuar una cuarta visita, a petición de la ARESEP. A su vez las inspecciones podrán realizar a comercializadores sin punto fijo de venta a criterio de la Autoridad Reguladora.

En cada estación de servicio se tomarán 3 muestras de cada producto: la muestra N° 1 se utilizará como muestra testigo para aquellas pruebas que no requieran refrigeración, además se debe tomar en un recipiente de vidrio transparente, limpio y herméticamente cerrado. Las muestras 2, 3 se custodiarán en refrigeración. La N° 2 se analizará en el laboratorio, en caso de no conformidad la N° 3 será la muestra testigo para los análisis que el producto requiera cumplir con un resguardo bajo refrigeración hasta el momento apertura de la muestra.

Los análisis de las muestras fuera de especificación (apertura de muestra testigo), se realizarán mediante el método de ensayo oficial establecido en la normativa vigente, dicho método deberá estar debidamente acreditado ante el ECA. El primer análisis de cada muestreo (análisis sobre muestra N° 2) se puede realizar mediante métodos alternativos, los cuales también deben estar acreditados ante el ECA.

PRUEBAS EN PRESTADORES DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE GLP:

El oferente deberá estar en la capacidad de realizar las siguientes inspecciones:

Cuadro 10. Orden de trabajo inspecciones programa calidad de GLP

Tipo de inspección						
	Cilindros General Completa	Cilindros General Parcial	Composición Prestador ^A	Cilindros General Marchamado	Cilindros Destrucción	Cilindros cantidad Especial
Composición Completa	no	no	no	no	no	no
Composición Parcial	si	no	si	si	no	si
Visual	si	si	no	no	si	no
Cantidad	si	si	no	no	no	si
Tara	si	no	no	no	no	si
Fugas	si	si	no	no	no	si
Precio	si	si	si	no	no	no
Marchamo	si	no	no	si	si	si
Retiro de marchamos	no	no	no	no	si	no
Verificación documental	no	no	no	no	si	no
Tipo Muestreo	Normal	Reducida	no	no	Reducida	Normal
Lote cilindros máximos	1200	1200	no	Total	Total	Total

A: Inspección específica de composición y densidad del GLP en cualquier prestador del suministro de GLP, tanto en cilindros, como en estaciones de servicio.

Para efectos de la determinación de los costos el oferente deberá estar en la capacidad de realizar la siguiente configuración de inspecciones, no obstante, la contraparte institucional podrá solicitar cualquier cambio en el tipo de inspección según las combinaciones del Cuadro 10 de orden de trabajo, todas las programaciones se solicitarán con 1 mes de anticipación:

- 180 Visitas anuales plantas envasadoras distribuidas de la siguiente forma:
 - 10 visitas mensuales Aleatorias-Cilindros General Completa
 - 5 visitas mensuales Programada-cilindros General Marchamado.

- 350 Visitas anuales: Distribuido en: Estaciones de servicio, distribuidores, comercializadores y transportistas, distribuidos a su vez de la siguiente forma:
 - 300 visitas anuales Aleatoria-Cilindros General Parcial, puede incluir visita tipo Cilindros destrucción.
 - 50 visitas anuales Aleatoria- Prestador General (estas visitas deberán iniciarse a más tardar a los 180 días naturales de notificarse la orden de inicio de la contratación)

Para efectos de los procedimientos de análisis e inspección el oferente deberá seguir los siguientes requerimientos específicos:

Requerimientos sobre las pruebas de composición del GLP completa

- Método de muestreo según ASTM D-4057
- Presión de Vapor Reid según ASTM D-1267
- Temperatura de fracción del 95 % evaporado según ASTM D-1837
- Residuo por evaporación según ASTM D-2158
- Contenido de Azufre según ASTM D-2784
- Corrosión al Cobre según ASTM D-1838
- Composición de propano, butano + isobutano y otros hidrocarburos según ASTM D-2163
- Densidad según ASTM D-1657
- Presencia de agua según inspección visual
- Composición de odorizante según método cromatográfico, deberá establecerse al menos las siguientes especies azufradas: etilmercaptano, dimetilsulfuro, 2-propanotiol, 2-metil-2-propanotiol, azufre total y otras especies azufradas.

Requerimientos sobre las pruebas de composición del GLP parcial

- Método de muestreo según ASTM D-4057
- Composición de propano, butano + isobutano y otros hidrocarburos según ASTM D-2163
- Densidad según ASTM D-1657
- Presencia de agua según inspección visual

- Composición de odorizante según método cromatográfico, deberá establecerse al menos las siguientes especies azufradas: etilmercaptano, dimetilsulfuro, 2-propanotiol, 2-metil-2-propanotiol, azufre total y otras especies azufradas.

Requerimientos sobre muestreo y criterios de rechazo para la inspección de recipientes portátiles de GLP

- El muestreo de cilindros y los criterios de rechazo para todas las evaluaciones deberán realizarse según el protocolo de muestro y rechazo para la inspección de Recipientes Portátiles de GLP Edición: 01 PA-001-2017 o su versión más reciente, disponible en la página web www.aresp.go.cr en la sección: combustibles/calidad/ Información del Programa de Calidad de GLP, todos aquellos lotes de cilindros declarados como no conformes deberán marchamarse según lo indicado en este mismo protocolo.

Requerimientos sobre las pruebas de inspección visual general

- Estas pruebas deberán realizarse según el protocolo de Inspección General Visual de Recipientes Portátiles de GLP Edición: 01 PA-002-2017 o su versión más reciente, disponible en la página web www.aresp.go.cr en la sección: combustibles/calidad/ Información del Programa de Calidad de GLP

Requerimientos sobre las pruebas de tara, cantidad y fugas

- Estas pruebas deberán realizarse según el protocolo de Revisión de Tara, cantidad y fugas en recipientes portátiles de GLP Edición: 01 PA-003-2017 o su versión más reciente, disponible en la página web www.aresp.go.cr en la sección: combustibles/calidad/ Información del Programa de Calidad de GLP.

Requerimientos sobre las pruebas de destrucción

- Estas pruebas deberán realizarse según el protocolo para destrucción PA-007, o sus versiones más recientes, disponibles en la página web www.aresep.go.cr en la sección: combustibles/calidad/ Información del Programa de Calidad de GLP.

IV. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR:

A continuación, se enumeran en detalle las actividades que el Oferente deberá de estar en capacidad de realizar:

A. En referencia a las Evaluaciones en Planteles de Recope:

- 1- Realizar las evaluaciones de calidad en todas todos los planteles de venta de Recope que estén en operación, todas sin previo aviso, según protocolos propuestos por el Oferente y aprobados por la ARESEP. Los resultados de estas evaluaciones se remitirán a la ARESEP quincenalmente mediante el formato que establecerá la ARESEP. Una vez finalizado el mes, el Oferente tendrá los resultados finales a disposición de la Autoridad Reguladora, como máximo 3 días después de terminados los análisis de los combustibles.
- 2- Realizar las inspecciones sin previo aviso a los planteles de venta de Recope, en cualquier horario, siempre y cuando se encuentre brindando el servicio de venta de combustibles, con la periodicidad definida.
- 3- Respetar el principio de aleatoriedad (visitas sin previo aviso) en todos los casos de inspección y definir de cuál tanque se tomarán las muestras, de entre los que estén dispuestos para la venta.
- 4- Tomar muestras de los productos que se expenden en cada uno los planteles de venta de RECOPE según lo establecido en el apartado anterior.
- 5- Tomar las muestras de todos los productos indicados, con profesionales y técnicos debidamente capacitados, quienes serán funcionarios del Oferente.

- 6- Tomar las muestras de acuerdo con la normativa de la ASTM y custodiadas según lo indicado en el método de ensayo respectivo. Se debe garantizar la integridad de las muestras, el recipiente donde se almacenen debe sellarse en forma adecuada, tal que se garantice la inalterabilidad de su contenido. Esta metodología será aprobada por ARESEP mediante los respectivos protocolos.
- 7- Tomar las muestras por triplicado, dejándose una en el Laboratorio del respectivo plantel de RECOPE, otra se tendrá para el análisis del laboratorio del Oferente y la tercera servirá como testigo y será custodiada por el laboratorio del Oferente.
- 8- Indicar para las muestras que se tomen la siguiente información: cuál es el producto de que se trata, la procedencia y origen de la muestra (plantel), hora y fecha de la toma, punto de muestreo, # de lote, # de tanque, # de certificado de calidad de RECOPE y número de marchamo y se debe identificar a cuál muestra corresponde: L=Laboratorio, R=RECOPE Y T=TESTIGO. Además, se debe establecer la cadena de custodia de la muestra, para ello registrar el responsable de: tomarla, transportarla y recibirla.
- 9- En cada visita se debe levantar un acta en la que se indique el número que le corresponde a cada muestra, el producto, el nombre del químico que la recolectó, y se debe garantizar la integridad de las muestras mediante un sistema adecuado de marchamo, además, en el acta se debe indicar el nombre del funcionario de RECOPE que estuvo presente durante la visita, con sus calidades.
- 10- Realizar los análisis físico-químicos de las muestras de los productos recolectados así como su interpretación, de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación vigente, en cuanto a pruebas y su método de análisis según las pruebas y periodicidad que establezca la ARESEP en un futuro contrato. Debido a que los lineamientos regulatorios establecidos por la ARESEP, en tanto que el resultado del análisis de la muestra testigo es el oficial y definitivo; sólo los análisis de la muestra testigo, se deberán realizar obligatoriamente mediante el método oficial (indicado en el apartado anterior) establecido por la normativa vigente; por lo que el primer análisis de cada muestreo se puede realizar mediante métodos alternativos.
- 11- Realizar los análisis garantizando que el equipo utilizado es técnica y legalmente adecuado y bajo el debido control metrológico. Los métodos de muestreo, el proceso de custodia de las muestras y de ensayo deberá

encontrarse acreditado ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), **bajo un sistema de calidad** según lo establecido en la Norma INTE-ISO/IEC 17020, o bien, Norma INTE-ISO/IEC 17025, según sea el caso. En cuanto a los ensayos, deberá tener acreditados los métodos vigentes establecidos en el contrato. Debido a la actualización progresiva de las normativas (variaciones, actualización de métodos o inclusión de nuevas pruebas) el Oferente deberá comprometerse en acreditar eficientemente todas aquellas pruebas que sufran modificaciones debido a variaciones en la normativa o actualizaciones sustanciales (que por su alcance así lo requieran) de los métodos de análisis; así como la incorporaciones de más pruebas, debido a la entrada en vigencia de actualizaciones en la normativa, en el periodo de desarrollo del futuro contrato. Para los casos de nuevas pruebas producto de variaciones en la normativa, estos cambios deberán ser advertidos a la ARESEP por el Oferente, informando entre otros detalles, el costo que implique su implementación, siendo ARESEP quien determine la viabilidad de integrarlo entre las pruebas.

- 12- Si los resultados de las muestras están dentro de las especificaciones, las muestras en poder del laboratorio del Oferente pasan a ser de su propiedad, y puede disponer de estas al día siguiente de concluido el análisis, de acuerdo con las políticas y el interés institucional que el Oferente establezca.
- 13- Guardar las muestras que resulten con no conformidades en condiciones adecuadas que garanticen su mínimo deterioro, hasta que sean analizadas. Para garantizar su integridad se deben tomar y guardar en recipientes de un litro, de vidrio u otro material idóneo según la naturaleza de cada muestra, los que deben estar totalmente limpios, cerrados herméticamente y quedar sellados. Las muestras deberán transportarse en las condiciones requeridas en los análisis o pruebas. Para desechar las muestras se debe contar con un procedimiento estricto con el que se minimicen los errores de desechar muestras que deban ser analizadas.
- 14- Informar de inmediato (máximo dentro de un día hábil) a la ARESEP, los resultados de las muestras que se determinen con no conformidades, remitiendo vía electrónica el certificado correspondiente en el plazo de dos días hábiles.
- 15- Para cada muestra analizada se debe preparar un informe de análisis o certificado de calidad, el cual debe ser refrendado por el Colegio de Químicos, y que debe incluir el método de análisis, la normativa nacional aplicada y el resultado del análisis realizado, también deben especificar los resultados de

cada prueba y en caso de no conformidad se debe señalar claramente cuándo un producto esté fuera de especificación.

- 16- Analizar a solicitud de la ARESEP las muestras testigo, en presencia de funcionarios de ARESEP. Además podrá estar presente en calidad de observador un representante de RECOPE. En dicho acto no se podrá objetar ni los equipos utilizados, ni el accionar de los técnicos, toda vez que se trata de equipos y pruebas debidamente acreditadas por un ente competente.
- 17- Remitir a la ARESEP el certificado del análisis de la muestra testigo, en un plazo máximo de dos días hábiles, el cual se considera el oficial. Según sea el resultado obtenido, ARESEP podrá dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente, con el debido proceso.
- 18- Emitir las certificaciones de calidad y los informes de análisis, cumpliendo con las normas técnicas y jurídicas vigentes, además debe cumplir con lo establecido en el artículo 95 de la Ley No. 8412, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 109 del 04 de junio de 2004.”
- 19- Para los casos en que por alguna razón no se pueda tomar muestras de algún o algunos productos, el Laboratorio deberá realizar una nueva visita, de manera que se cuente con los resultados de todos los productos. Excepto para aquellos casos de fuerza mayor (sea por desastres naturales, huelgas, paros, actos vandálicos, entre otros), se podrá por mutuo acuerdo (ARESEP y Oferente) suspender inspecciones previstas, para posteriormente reprogramar o bien reducir la cantidad de inspecciones previstas para el año en trámite.
- 20- En caso de que el Oferente no pueda efectuar un ensayo debido a algún desperfecto en sus equipos. El Oferente podrá posponer su análisis para cuando el equipo se encuentre disponible nuevamente, siempre y cuando las muestras de análisis, como la muestra testigo correspondiente, se puedan resguardar en las condiciones ambientales y en el periodo, que sean conforme a lo requerido por el método en de ensayo para realizar la prueba. Para estos casos, el Oferente deberá notificar a la ARESEP, cuando sus equipos presenten tales inconvenientes que inhabilite parcialmente los análisis. Así mismo, deberá notificar cuando dichos análisis del todo no se podrán realizar, debido a las condiciones de las muestras o por el periodo de espera de reincorporación del equipo.

- 21- Realizar las evaluaciones adicionales que le solicite la ARESEP, en los casos de seguimiento continuo de la calidad. Para la respuesta se deben respetar los plazos establecidos previamente y el costo será el que se establezca de común acuerdo entre las partes.
- 22- Brindar asesoría técnica y otros servicios complementarios a solicitud de la contraparte institucional, relacionados con la atención de necesidades específicas del Programa de Evaluación de la Calidad en los Planteles de Recope, por medio de la participación de los especialistas del Oferente, referente a algún estudio específico que se requiera. Esto no debe contravenir la labor de fiscalización de la unidad de inspección.
- 23- El Oferente y el personal que este designe deberá participar en las comparecencias realizadas por la contraparte institucional, en calidad de testigo perito para los procedimientos sancionatorios que sean requeridos, según lo que se acuerde para tales efectos en una posible contratación.
- 24- Todos los miembros del equipo de trabajo de la Oferente deberán firmar una cláusula de confidencialidad que garantice la custodia de la información relacionada al programa, así como los cronogramas de las inspecciones.
- 25- Guardar los resultados de los análisis en una base de datos electrónica, que estará a disposición de la ARESEP en un formato previamente establecido.
- 26- Cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente aplicable a la materia.
- 27- Presentar anualmente un resumen estadístico de los resultados y además, un análisis de los mismos.
- 28- Verificar los resultados de los análisis de control de calidad realizados por los laboratorios de RECOPE para efectos de la trazabilidad de los productos. Presentar mensualmente ante la ARESEP los reportes de dichas verificaciones, especificar los casos en los cuales se detecten diferencias en las mismas.
- 29- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8279 en lo pertinente, el oferente se compromete en mantener la acreditación ante el ECA, y realizar

los ajustes en los alcances de acreditación de todas aquellas pruebas que en el transcurso de vigencia de un futuro contrato presenten variaciones en la normativa se adopten en el país y/o actualizaciones de los métodos de ensayo.

B. En Estaciones de servicio y otros puntos de suministro de combustible al consumidor final

El oferente debe tener la capacidad técnica para efectuar las siguientes labores:

1. Realizar un total de 1500 visitas al año a estaciones de servicio y otros puntos de suministro del consumidor final que ARESEP determine. Las vistas las efectuará de la siguiente manera:
 - Realizar las evaluaciones de calidad, cantidad, precio y continuidad del servicio en todas las estaciones de servicio del país que estén en operación (estaciones activas), esto entre tres o cuatro veces al año. Todas las inspecciones se realizarán sin previo aviso y según protocolos presentados por el Oferente y aprobados por ARESEP. Los resultados se remitirán a la ARESEP semanalmente mediante el envío por correo electrónico de un archivo cuyo formato establecerá la ARESEP. Una vez finalizado cada cuatrimestre, el Oferente tendrá los resultados finales a disposición de la ARESEP, como máximo 3 días después de terminados los análisis de los combustibles.
 - Realizar las evaluaciones de calidad a los puntos de suministro del consumidor final que ARESEP de previa coordinación indique. Estas inspecciones se realizarán debido a quejas antepuestas por usuarios, o bien por otras disposiciones de la ARESEP.
2. Tomar muestras y efectuar análisis para determinar la presencia de agua disuelta en lo combustibles de las estaciones de servicio del país que estén en operación. Esta labor se realizará al menos una vez al año; el número de revisiones podrá aumentarse si los recursos presupuestarios lo permiten.
3. Efectuar revisiones de presencia de agua en los tanques de almacenamiento de combustibles de las estaciones de servicio que estén en operación. Esta labor se realizará al menos una vez al año; el número de revisiones podrá aumentarse si los recursos presupuestarios lo permiten.

4. Revisar los marchamos internos de los surtidores de combustibles en todas las estaciones de servicio del país, que estén en operación. Esta labor se realizará al menos una vez al año; el número de revisiones podrá aumentarse si los recursos presupuestarios lo permiten.
5. Realizar las inspecciones sin previo aviso a las estaciones de servicio, en cualquier horario, siempre y cuando la estación esté abierta y se encuentre brindando el servicio de venta de combustibles.
6. Tomar las muestras de la gasolina superior, gasolina regular, diésel y biocombustibles, que se venden en las estaciones de servicio, con profesionales y técnicos debidamente capacitados, quienes serán funcionarios del Oferente.
7. Tomar las muestras de acuerdo con la normativa de la ASTM y custodiadas según lo indicado en el método de ensayo respectivo. Se debe garantizar la integridad de las muestras, el recipiente donde se almacenen debe sellarse en forma adecuada, tal que se garantice la inalterabilidad de su contenido. Esta metodología será aprobada por ARESEP mediante los respectivos protocolos.
8. Realizar los análisis físico-químicos de las muestras de los productos recolectados así como su interpretación, de acuerdo con lo que se establezca en la reglamentación vigente, en cuanto a pruebas y su método de análisis según las pruebas que establezca la ARESEP, en el posible contrato.
9. Realizar los análisis garantizando que el equipo utilizado es técnica y legalmente adecuado y bajo el debido control metrológico. Los métodos de muestreo, de inspección, el proceso de custodia de las muestras y los métodos de ensayo deberán encontrarse acreditado ante el ECA, bajo un sistema de calidad según lo establecido en la Norma INTE-ISO/IEC 17020, o bien, Norma INTE-ISO/IEC 17025, según sea el caso. En cuanto a los ensayos, deberá tener acreditados los métodos vigentes establecidos en este estudio.
10. Informar de inmediato (máximo dentro de un día hábil) a la ARESEP, los resultados de las muestras que se determinen con no conformidades, remitiendo vía electrónica el certificado correspondiente en el plazo de dos días hábiles.

11. Las actas y certificados deberán cumplir con lo establecido en las normas técnicas y jurídicas vigentes.
12. Entregar a las estaciones de servicio los certificados de las evaluaciones que cumplen con los parámetros técnicos establecidos, ya sea que éstas lo retiren en las oficinas del laboratorio del Oferente, o en su defecto el Oferente lo entregue en la siguiente visita de inspección.
13. Respetar el principio de aleatoriedad (visitas sin previo aviso) en todos los casos de inspección y tomar las muestras a nivel de surtidor de al menos un tanque de cada producto. En los casos en que por alguna circunstancia no se pueda tomar muestra a nivel de surtidor, los equipos de inspección del Oferente deberán contar siempre con los equipos necesarios para tomar muestra desde el tanque de abastecimiento. En cada muestreo deberá definir de cuál tanque se toma la muestra, esto en los casos de estaciones de servicio que tengan más de un tanque de un mismo combustible.
14. Tomar 3 muestras de cada producto. La muestra N° 1 se utilizará para aquellas pruebas que no requieran refrigeración y será utilizado como muestra testigo de esas pruebas, además se debe tomar en un recipiente de vidrio transparente, limpio y herméticamente cerrado. Las muestras 2, 3 se custodiarán en refrigeración. La N° 2 se analizará en el laboratorio, en caso de no conformidad la N° 3 será la muestra testigo para los análisis que el producto requiera cumplir con un resguardo bajo refrigeración.
15. Para los casos cuyos análisis se desarrollen en un laboratorio fijo, si los resultados de las muestras están dentro de las especificaciones, las muestras 1, 2 y 3, pasan a ser propiedad del Oferente, quien puede disponer de estas al día siguiente de concluido el análisis, de acuerdo con las políticas y el interés que la Oferente establezca.
16. Para los casos cuyos análisis se desarrollen en un laboratorio móvil, si los resultados de las muestras están dentro de las especificaciones, el contenido de las muestras remanentes a los análisis se deberá devolver a la estación de servicio, o bien al punto de suministro del consumidor final, según sea el caso.
17. Para cada muestra se debe levantar un acta en la que se indique el número que le corresponde, el producto, el número de marchamo de la muestra, el nombre del químico que la recolectó. Se debe garantizar su integridad mediante un sistema adecuado de marchamo.

18. En cada visita a estación de servicio se debe levantar un acta en la que se indique: nombre y representante de la estación de servicio, hora y fecha de la verificación, ubicación y código de MINAE de la estación de servicio, indicar las lecturas de todas las mangueras verificadas, el producto que se trate, así como el número del aforador volumétrico con el que se realizó la prueba, el número de marchamo de cada muestra, los precios a los que venden cada producto, número de tanque, y el químico responsable.
19. En cada visita a otro punto de suministro de combustible al consumidor final, distinto de una estación de servicio, se debe levantar un acta en la que se indique: nombre y representante legal, hora y fecha de la verificación, ubicación, indicar el número de marchamo de cada muestra y el producto correspondiente.
20. Guardar las muestras que resulten con no conformidades en condiciones adecuadas que garanticen su mínimo deterioro, hasta que sean analizadas. Para garantizar su integridad se deben tomar y guardar en recipientes de un litro, los que deben estar totalmente limpios, cerrados herméticamente y quedar sellados. Las muestras deberán transportarse en las condiciones requeridas en los análisis o pruebas. Para desechar las muestras se debe contar con un procedimiento estricto con el que se minimicen los errores de desechar muestras que deban ser analizadas.
21. Verificar la calibración de los surtidores, con base en lo establecido en el Decreto N° 26425-MEIC, o bien, el que se encuentre vigente. Para las pruebas de suministro únicamente se realizará la prueba a caudal máximo (20 litros). En casos de no conformidad se deberán hacer tres mediciones, calcular un promedio de las mediciones y determinar la no conformidad con base al resultado obtenido, el cual debe de considerar la incertidumbre resultante de las mediciones.
22. Verificar el precio y las unidades de venta en los surtidores con el cual se vende cada producto. En casos de no conformidad con respecto al precio vigente se deberá notificar mediante el acta de inspección. Para estos casos se debe reportar a la ARESEP en un plazo máximo de tres días hábiles.
23. Emitir las actas de inspección, certificaciones de calidad y los informes de análisis, cumpliendo con las normas técnicas y jurídicas vigentes.

24. Analizar a solicitud de la ARESEP las muestras testigo, en presencia de funcionarios de ARESEP. Además, podrá estar presente en calidad de observador un representante de la estación de servicio, quien se podrá hacer acompañar por un asesor. En dicho acto no se podrá objetar ni los equipos utilizados, ni el accionar de los técnicos, toda vez que se trata de equipos y pruebas debidamente acreditadas por un ente competente. Los análisis de las muestras fuera de especificación (apertura de muestra testigo), se realizarán mediante el método de ensayo oficial establecido en la normativa vigente, dicho método deberá estar debidamente acreditado ante el ECA. El primer análisis de cada muestreo se puede realizar mediante métodos alternativos, los cuales también deberán estar acreditados ante el ECA.
25. Remitir a la ARESEP el certificado del análisis de la muestra testigo, en un plazo máximo de tres días hábiles, el resultado de dicho análisis se considera como el considera oficial y definitivo. Según sea el resultado obtenido, se podrá dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente, con el debido proceso.
26. Sellar para que no puedan ser utilizados para la venta, las mangueras que se detecten con un registro de venta en volumen fuera de la tolerancia establecida, con resultado negativo para el consumidor. No podrán ser utilizados para la venta, hasta tanto no se hayan reparado y calibrado correctamente. Cuando los resultados de tolerancia sean positivos, es decir sin perjuicio para el usuario, únicamente se deben reportar a la ARESEP.
27. Sellar para que no puedan ser utilizados para la venta los surtidores que se detecten que no cumplen con la normativa nacional, en cuanto a unidades de medida del suministro de combustible y precio.
28. Dejar selladas las mangueras que se encuentren fuera de uso y proceder con el reporte a la ARESEP.
29. Realizar una nueva visita para verificar que la o las mangueras que se encontraron con no conformidades de cantidad, ya fueron reparadas y calibradas correctamente. A su vez en el periodo correspondiente, inspeccionar las mangueras que se presentaron fuera de uso. Esta visita se deberá realizar en un período prudencial, establecido en el protocolo.
30. Realizar las evaluaciones adicionales que le solicite la ARESEP, en los casos de seguimiento continuo de la calidad. Para la respuesta se deben respetar los

plazos establecidos previamente y el costo será el que se establezca de común acuerdo entre las partes.

31. Atender las solicitudes que le plantee la ARESEP, para realizar cualquier investigación, análisis o estudio que se requiera para mejorar el Programa de Evaluación de Calidad o cualquier otro requerimiento para el cumplimiento de sus obligaciones y el costo será el que se establezca de común acuerdo entre las partes.
32. Para cada muestra analizada se debe preparar un informe de análisis o certificado de calidad, el cual debe ser refrendado por el Colegio de Químicos, y debe contener además de lo indicado en el punto 18, el método de análisis, la normativa nacional aplicada y el resultado del análisis realizado, también deben especificar los resultados de cada prueba y en caso de no conformidad, se debe señalar claramente cuando un producto esté fuera de especificación. Cuando se detecte la presencia de cualquier aditivo, debe ser indicado. A su vez en el periodo correspondiente, en las estaciones de servicio inspeccionar las mangueras que se presentaron fuera de uso.
33. Guardar los resultados de los análisis en una base de datos electrónica, que estará a disposición de la ARESEP en un formato previamente establecido.
34. Remitir a la ARESEP el informe con los resultados correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 95 de la Ley No. 8412, Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica, o vigente.
35. Cumplir con los procedimientos establecidos en la normativa vigente aplicable a la materia.
36. Brindar asesoría técnica y otros servicios complementarios a solicitud de la contraparte institucional, relacionados con la atención de necesidades específicas del Programa de Evaluación de la Calidad en las Estaciones de Servicio y otros puntos de suministro de combustible al consumidor final, por medio de la participación de los especialistas del Oferente, referente a algún estudio específico que se requiera. Esto no debe contravenir la labor de fiscalización de la unidad de inspección.
37. El Oferente y el personal que este designe deberá participar en las comparencias realizadas por la contraparte institucional, en calidad de

testigo perito para los procedimientos sancionatorios que sean requeridos, según lo que se acuerde para tales efectos en una posible contratación.

38. Todos los miembros del equipo de trabajo de la Oferente deberán firmar una cláusula de confidencialidad que garantice la custodia de la información relacionada al programa, así como los cronogramas de las inspecciones.
39. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 8279 en lo pertinente, el Oferente se compromete en mantener la acreditación ante el ECA, y acreditar paulatinamente todas aquellas pruebas que en el transcurso de vigencia del futuro contrato debido a variaciones en la normativa se adopten en el país y/o actualizaciones de los métodos de ensayo (que técnicamente por sus cambios requieran acreditarse de nuevo). Para los casos de nuevos análisis por variaciones en la normativa, estos cambios deberán ser advertidos a la ARESEP por el Oferente, informando entre otros detalles, el costo que implique su implementación, siendo ARESEP quien determine la viabilidad de integrarlo entre las pruebas, mediante Adenda a la Contratación. El Oferente presentará la certificación de acreditación a la Intendencia de Energía de la ARESEP.

C. En prestadores del servicio de suministro de GLP

Para el caso de las inspecciones en prestadores del servicio de suministro de GLP se deberán considerar las siguientes tareas:

1. Realizar la programación de las inspecciones, de manera que se realicen sin previo aviso o según el Cuadro 10. Orden de trabajo, todo con profesionales idóneos y especializados, con la experiencia que la actividad requiere, ya que se trata de productos inflamables y de manejo delicado y que cuenten con la disponibilidad que la actividad requiere.
2. Presentarse en las instalaciones de los prestadores del servicio público según lo programado y de forma aleatoria, con el equipo e implementos requeridos para realizar las inspecciones de manera segura y debidamente identificados.

3. Todo el personal del Oferente deberá ser autorizado por la contraparte institucional en forma previa a su ingreso al proceso de inspecciones, para lo cual, el Oferente deberá remitirle la lista actualizada de funcionarios que forman parte de las unidades de inspección con el nombre completo y número de cédula. Ningún funcionario podrá ingresar como representante del programa de calidad de ARESEP sin contar con una autorización previa.
4. Cualquiera de las visitas indicadas en el Cuadro 1 Orden de Trabajo podrán ser utilizadas para atención de quejas a solicitud de la ARESEP mediante notificación de la contraparte institucional vía correo electrónico. El Oferente deberá atender estas quejas en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la solicitud por correo electrónico. Este plazo puede ser prorrogable únicamente por condiciones climáticas adversas, en cuyo caso el Oferente debe presentar la solicitud de ampliación ante la contraparte institucional con la justificación correspondiente.
5. El Oferente deberá tomar las muestras de GLP para la realización de las pruebas físico-químicas en todos los agentes prestadores del servicio de GLP, tanto a nivel del servicio de cilindros, como estaciones de servicio y Recope S.A. La toma de muestras deberá realizarse por profesionales en química debidamente autorizados por el Colegio de Químicos de Costa Rica así como con la especialización y experiencia que la actividad requiere por tratarse de productos inflamables de alto riesgo. En todos los casos se tomarán dos muestras que deberán ser trasladadas bajo refrigeración hasta analizar en el laboratorio, en este caso no se tendrán muestras testigo por lo que todos los análisis deberán corresponder al método árbitro indicado en la normativa nacional vigente.
6. El Oferente deberá levantar las actas de cada inspección, según lo establecido por su contraparte institucional.
7. El Oferente deberá realizar los análisis de las muestras, inmediatamente después de que ingresan al laboratorio, de acuerdo con las condiciones del producto.

8. El Oferente debe realizar las verificaciones, inspecciones y pruebas para la atención de quejas, que le solicite la contraparte institucional.
9. El Oferente debe reportar semanalmente vía electrónica y en el formato establecido por la contraparte institucional, la totalidad de los resultados de los análisis realizados. Lo anterior, a los correos electrónicos que se le indiquen por la contraparte institucional.
10. El Oferente debe reportar de forma inmediata tanto a la contraparte institucional, como al prestador del servicio, los casos en que se detecte alguna no conformidad en los resultados de los análisis. Dicha no conformidad se comunicará por medio de fax y/o correo electrónico, con el fin de tomar oportunamente las medidas del caso. Se debe indicar la no conformidad de que se trata, identificando el origen de la muestra o lote, la fecha de la toma muestra, el método de análisis aplicado, la norma nacional aplicable y el resultado del análisis realizado.
11. El Oferente debe remitir las actas originales correspondientes en los casos de las no conformidades detectadas al área del Programa de Calidad de GLP de la contraparte institucional.
12. El Oferente debe remitir informes semanales, cuatrimestrales, anuales y al finalizar el plazo de la futura contratación o cualquier otro informe que requiera la contraparte institucional, con los resultados de las pruebas de verificación, indicando claramente los prestadores con no conformidades encontradas. La información que se remita debe cumplir con el sistema de información institucional establecido por la contraparte institucional.
13. El Oferente debe preparar, mantener actualizadas y transferir a la contraparte institucional las bases de datos debidamente actualizadas con los resultados de las inspecciones y pruebas realizadas, así como proveer la generación de reportes complementarios, de conformidad con los formatos acordados para tales efectos. La información que se remita debe cumplir con el sistema de información institucional establecido por la contraparte institucional.

14. El resultado de cada inspección deberá ser entregado a los prestadores del servicio mediante un sistema digital, no obstante, deberán de contar con los medios necesarios para entregar un informe de resultados impreso en caso de que el prestador así lo requiera.
15. El Oferente debe brindar asesoría técnica y otros servicios complementarios a solicitud de la contraparte institucional, relacionados con la atención de necesidades específicas del Programa de Evaluación de la Calidad de GLP, por medio de la participación de los especialistas del Oferente, referente a algún estudio específico que se requiera. Esto no debe contravenir la labor de fiscalización de la unidad de inspección.
16. El Oferente debe facilitar el acceso de la contraparte institucional a las investigaciones que sean de su interés, dicho acceso será en relación con la investigación desarrollada, y al amparo de la contratación.
17. El Oferente y el personal que este designe deberá participar en las comparecencias realizadas por la contraparte institucional, en calidad de testigo perito para los procedimientos sancionatorios que sean requeridos, según lo que se acuerde para tales efectos en una contratación.
18. El Oferente debe garantizar el manejo adecuado de las muestras en todas las etapas del proceso y asegurar la cadena de custodia.
19. Realizar los análisis e inspecciones garantizando que el equipo utilizado es técnicamente adecuado y legalmente se encuentre bajo control metrológico. Para lo cual, el laboratorio y la totalidad de las pruebas a realizar deben estar acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).
20. Informar de inmediato (máximo dentro de un día hábil) a la contraparte institucional, los resultados de las inspecciones que se determinen con no conformidades, remitiendo vía electrónica el certificado correspondiente en el plazo de dos días hábiles.

21. Para cada muestra de gas se debe levantar un acta en la que se indique el número que le corresponde, el producto, el número de acta de la muestra, el nombre del químico que la recolectó, y se debe garantizar su integridad mediante un sistema adecuado de marchamo.
22. En cada visita se debe levantar un acta en la que se indique: nombre y representante de la empresa regulada, hora y fecha de la verificación, ubicación y código de ARESEP del regulado, el número de marchamo de cada muestra, los precios a los que venden el GLP, número de tanque, y el químico responsable.
23. Emitir las certificaciones de calidad y los informes de análisis, cumpliendo con las normas técnicas y jurídicas vigentes.
24. Aquellos lotes de cilindros inspeccionados declarados como no conformes deberán ser marchamados mediante un número de marchamo de material resistente a hidrocarburos. Estos marchamos deberán ser suplidos por el Oferente, para lo cual deberán de considerarse al menos 50 000 cilindros durante la etapa contractual. Todos los marchamos deberán contar con una numeración serie individual que garantice su trazabilidad, así como un código de barras relacionada a dicha numeración. Cada marchamo deberá tener el logo de ARESEP y en caso de ser necesario deberán ser entregados para uso de la contraparte institucional.
25. El Oferente deberá realizar el marchamado de aquellos lotes de cilindros que se declaren como no conformes, para lo cual deberá de considerar que en una inspección se mantendrá un tope de 1200 cilindros.
26. El Oferente deberá incluir el procedimiento de marchamado en los protocolos de inspección para ser aprobados por el Oferente.
27. En inspecciones en puntos de distribución y venta al detalle de cilindros el Oferente deberá marchamar únicamente aquellos cilindros no conformes de la muestra, no se realizará el marchamado de lotes.

28. Para cada muestra analizada se debe preparar un informe de análisis químico o certificado de calidad, el cual debe ser refrendado por el Colegio de Químicos, y debe contener la normativa nacional aplicada y el resultado del análisis realizado, también deben especificar los resultados de cada prueba y en caso de no conformidad se debe señalar claramente cuando un producto esté fuera de especificación.
29. Revisar los precios, y reportar en un plazo máximo de tres días hábiles, los que se encuentren diferentes a las tarifas establecidas por la ARESEP.
30. Remitir a la contraparte institucional el informe con los resultados de las pruebas correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales afines y Ley Orgánica del Colegio de Químicos de Costa Rica (Ley 8412), publicada en el diario oficial La Gaceta 109 del 4 de junio de 2004.
31. En aplicación, en lo pertinente, de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley del Sistema Nacional de Calidad (Ley 8279), publicada en el diario oficial La Gaceta 96 del 21 de mayo de 2002, el Oferente se compromete a mantener, ante el ECA, la acreditación de las todas pruebas que se incorporen en la contratación y presentará la certificación respectiva a la contraparte institucional, con el alcance de la acreditación.
32. Todos los miembros del equipo de trabajo de la Oferente deberán firmar una cláusula de confidencialidad que garantice la custodia de la información relacionada al programa, así como los cronogramas de las inspecciones.

v. Sobre la condición de acreditación de sus métodos:

Como se indicó en el presente documento, se requiere la contratación de servicios a partir del mes de marzo del año 2020. Debido a que es necesario la contratación de los servicios que cumplan con métodos de muestreo, de inspección, el proceso de custodia de las muestras y los métodos de ensayo (establecidos para cada producto y análisis respectivo, en el presente estudio) debidamente acreditados; se requiere que el Oferente indique si cumplirá el proceso de acreditación total, o en el caso de que

fuese parcial: en qué porcentaje (indicando que métodos no podrá tener acreditados para ese instante).

VI. Plazo para postular Oferentes:

Los interesados, deben enviar sus cotizaciones a nombre de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a más tardar el día 30 de abril de 2019 según la distribución indicada al inicio de este oficio, para efectos de la estimación de costos, los oferentes deberán considerar costos por los servicios anuales.

Cordialmente,

INTENDENCIA DE ENERGÍA

Mario Mora Quirós
Director

ABC/ADB